

499

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 15 DIC 2023

Radicación: 11001310302820180006500.
Demandante: Cecilia Cabeza Santacruz y otros
Demandado: Banco Popular S.A.
Proceso: Declarativo.
Providencia: **Corrección Sentencia.**

El Despacho procede a corregir la sentencia emitida el 24 de agosto de 2023, conforme lo solicitado por la parte demandante.

Consideraciones:

1. El artículo 286 del C.G.P., contempla la posibilidad de corrección de toda providencia en la que se haya incurrido en errores puramente aritméticos, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas; disposición que en su literalidad dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

2. Invocado el precepto anterior, advierte el despacho la necesidad de corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida el 24 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que, se cometió error al indicar que la prescripción de la garantía hipotecaria declarada recaía entre otros sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-202446727 y 50N-202446741 siendo lo correcto 50N-20246727 y 50N-20246741 y no como allí se dijo.

430

Resuelve:

Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 24 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que en relación a los folios de matrícula inmobiliaria allí señalados con Nos. 50N-202446727 y 50N-202446741 sus dígitos correctos son **50N-20246727** y **50N-20246741** y no como allí se dijo.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

FG



República de Colombia
Poder Judicial
Magistrado Jefe
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior es la modificación por escrito

Nº 084

Fecha 18 DIC 2023

El Secretario